

**Rad. 2020-00128 Solicitud de nulidad por indebida notificación - Seguros Confianza S.A**

Jennifer Pamela Naranjo Pineda &lt;jnaranjo@confianza.com.co&gt;

Mié 24/08/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: delfinamartinez79@gmail.com &lt;delfinamartinez79@gmail.com&gt;;ingriduenas@gmail.com

&lt;ingriduenas@gmail.com&gt;;jose.mendez@litigando.com

&lt;jose.mendez@litigando.com&gt;;notificacionesjudiciales@fna.gov.co &lt;notificacionesjudiciales@fna.gov.co&gt;

Señora Juez

**LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ****JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**[lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL  
**No de Proceso:** 080013105-001-2020-00128-00  
**Demandante:** INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ  
**Demandado:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO  
**Llamado en**  
**Garantía:** SEGUROS CONFIANZA S.A

**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la Tarjeta Profesional 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente correo adjunto solicitud de nulidad por indebida notificación para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda | Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2191



[confianza.com.co](http://confianza.com.co)

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesita enviar un correo ahora, no espera una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señora Juez

**LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

[lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL  
**No de Proceso:** 080013105-001-2020-00218-00  
**Demandante:** INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ  
**Demandado:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO  
**Llamado en Garantía:** SEGUROS CONFIANZA S.A

**ASUNTO:** Nulidad por indebida notificación

**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía** número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la **Tarjeta Profesional** 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A**, tal y como consta en el poder que se adjunta, de forma respetuosa interpongo **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, basados en los siguientes:

#### I. HECHOS.

**Primero:** Por medio de auto fe fecha 13 de junio de 2022, su honorable Despacho admitió el llamamiento en garantía realizado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**Segundo:** Por medio de correo electrónico recibido a la dirección de correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) y [mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co), la apoderada del extremo activo de la litis remitió correo electrónico con el asunto 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 INGRID DUEÑAS -FNA.

08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 INGRID DUEÑAS -FNA



Delfina Isabel Martínez Donado <delfinamartinez79@gmail.com>  
 Para Correo Confianza; Monica Liliana Osorio Gualteros; ingriduenas@gmail.com  
 CC jose.mendez@litigando.com

Responder Responder a todos Reenviar jueves 18/06/2022 8:15 a. m.

**Tercero:** Según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la dirección de notificaciones judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A** es [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co).

**Tercero:** Dentro del cuerpo del correo electrónico, la mencionada apoderada manifestó lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, respetuosamente me permito **NOTIFICARLES PERSONALMENTE** del auto de fecha **13 de junio de 2022** proferido por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barranquilla que ordenó vincular a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA S,A”** como **Litis consorte necesario**. La vinculación la realizó el juzgado de oficio de conformidad con el artículo 61 del CGP en el siguiente proceso:*

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| <b>JUZGADO</b> | <b>1 ° LABORAL DE BARRANQUILLA</b> |
|----------------|------------------------------------|

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b> | INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ.    |
| <b>DEMANDADO</b>  | FONDO NACIONAL DEL AHORRO        |
| <b>RADICACIÓN</b> | 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 |

**Cuarto:** Como puede observarse señoría, se manifiesta de forma errónea que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, proferido por su Honorable Despacho se ordenó la vinculación de mi poderdante como LITIS CONSORTE NECESARIO dentro del presente trámite procesal y no como llamada en garantía.

**Quinto:** Con el correo electrónico enviado por la apoderada de la parte demandante, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Auto admite – auto avoca.
- Demanda – Ingrid Dueñas González – FNA
- Admite llamamiento en garantía.

08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 INGRID DUEÑAS -FNA

 Delfina Isabel Martínez Donado <delfinamartinez79@gmail.com>  
Para Correo Confianza; Monica Liliana Osorio Gualteros; ingriduenas@gmail.com  
CC jose.mendez@litigando.com

 Responder  Responder a todos  Reenviar  

jueves 18/08/2022 8:15 a. m.

 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

 08001310500120200021800\_ACT\_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA\_2-03-2021 5.55.40 p.m..pdf  
454 KB

 Admite llamamiento en garantía.pdf  
538 KB

 Demanda- Ingrid Dueñas González- FNA.pdf  
9 MB

Señores

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."

Canal digital: [CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO](mailto:CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO)  
[mosorio@confianza.com.co](http://mosorio@confianza.com.co)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, respetuosamente me permito **NOTIFICARLES PERSONALMENTE** del auto de fecha **13 de junio de 2022** proferido por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Barranquilla que ordenó vincular a COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA S,A" como Litis consorte necesario. La vinculación la realizó el juzgado de oficio de conformidad con el artículo 61 del CGP en el siguiente proceso:

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>JUZGADO</b>    | 1 º LABORAL DE BARRANQUILLA      |
| <b>DEMANDANTE</b> | INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ.    |
| <b>DEMANDADO</b>  | FONDO NACIONAL DEL AHORRO        |
| <b>RADICACIÓN</b> | 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 |

**Sexto:** El extremo activo de la litis, no cumplió con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual a su letra indica:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. (...) Los traslados que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

**Séptimo:** La notificación del llamamiento en garantía además de haber sido enviada a dirección de notificaciones judiciales diferente a la registrada en el CE y RL de la Cámara de Comercio, no contenía la totalidad de los traslados ni de las piezas procesales que componen el expediente, especialmente el escrito de llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

**Octavo:** El extremo activo de la litis no tuvo en cuenta que la vinculación de **SEGUROS CONFANZA S.A**, dentro del presente debate procesal se hizo en virtud de llamamiento en garantía y no de litisconsorcio necesario.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sea lo primero indicar señoría, que los asuntos que no se encuentren regulados en el Código de Procedimiento Laboral, serán homologados por el Código General del Proceso.

Es así como, el artículo 133 del Código General del Proceso establece de manera expresa, los vicios que afectan la validez del proceso en todo o en parte, enunciación que se rige por el

principio de taxatividad según el cual solo pueden alegarse como causales de nulidad los supuestos expresamente contemplados en la ley.

Con fundamento en lo anterior, resulta razonable concluir que los eventos señalados de manera taxativa por el legislador pueden tenerse como causales de nulidad, condición predicable, a manera de ejemplo, en el supuesto establecido en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

***“Artículo 133. Causales de nulidad.***

*El proceso es nulo, en todo, o en parte, solamente en los siguientes casos.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

*(...)*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código*

Además, el artículo 135 señala lo siguiente frente a los requisitos para alegarla nulidad:

***“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.***

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”.*

Corolario a lo anterior, tenemos que, el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, indica la forma de las notificaciones las cuales se harán de la siguiente manera:

***Artículo 41. Forma de las notificaciones (...)***

*Personalmente:*

- a) Al demandado, la del auto que le confiere traslado de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte;*
- b) La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- c) La primera que se haga a terceros. (Subrayado por fuera del texto original).*

La que corresponde en este caso para **SEGUROS CONFIANZA S.A**, como llamado en garantía dentro del presente litigio, es la establecida en el literal “C”.

En concordancia, con lo hasta aquí expuesto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala la forma en la cual debe realizarse la notificación personal.

***“Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o viso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Descendiendo al caso bajo la litis, se evidencia señora Juez que la parte demandante incumplió varios de los presupuestos establecidos para realizar la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía y por medio del cual se vincula a mi representada dentro del presente proceso incurriendo en los siguientes yerros.

- La notificación personal fue enviada a dirección de correo electrónica diferente dispuesta por **SEGUROS CONFIANZA S.A** para la realización de notificaciones judiciales y la cual se encuentra debidamente registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaña el presente escrito, pues la única dirección prevista para este fin es [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co).
- Dentro del correo se manifiesta que la notificación personal es realizada en virtud de la vinculación de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, al proceso como “litisconsorte necesario” y no como llamado en garantía, generando confusión e inseguridad.
- Dentro del correo de notificación personal denominado 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00 INGRID DUEÑAS -FNA, no se adjuntaron la totalidad de los traslados tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se allegó copia ni del escrito de llamamiento en garantía ni de los demás documentos como contestaciones de la demanda o sus respectivos anexos.
- La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) y [mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co), correspondieran a las utilizadas o registradas por **SEGUROS CONFIANZA S.A**, para efectos de notificaciones judiciales y mucho menos informó la forma en como obtuvo dichas direcciones.

### III. PETICIÓN.

Es por los anteriores argumentos que solicito respetuosamente al Despacho declarar la nulidad por indebida notificación de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, aquí solicitada, y en su lugar se disponga a ordenar la notificación personal en debida forma al canal dispuesto para dicho fin y el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C. el cual es [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co).

### IV. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN.

Conforme a lo estipulado en el artículo 134 del CGP, la presente es procedente en tiempo y beneficiará a la parte que la haya invocado, además se evidencia que **SEGUROS CONFIANZA S.A**, se encuentra legitimado para su proposición en el entendido que fue admitido Llamamiento en Garantía formulado por una de las partes en contra de la aseguradora y su falta de notificación afecta en gran medida el derecho de defensa de esta.

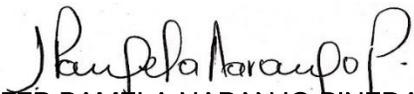
## V. PRUEBAS Y ANEXOS.

Se adjunta con la presente solicitud de nulidad:

- Poder debidamente otorgado para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de comercio de Bogotá D.
- Copia del correo de fecha 18 de agosto de 2022 enviado por la apoderada de la demandante.

## I. NOTIFICACIONES.

Tanto a mi representada **SEGUROS CONFIANZA S.A**, como a la suscrita en la calle 82 No. 11 – 37, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) y [jnaranjo@confianza.com.co](mailto:jnaranjo@confianza.com.co)

  
JENNIFÉR PAMELA NARANJO PINEDA  
Apoderada Seguros Confianza S.A  
CC. 1'094.891.483 de Armenia  
T.P 208.263 del C.S de la J